

PROTOCOLO

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DE ACTIVIDADES EN 2016

ENTRE

**EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE PORTUGAL,
EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ESPAÑA,
EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA,
EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN,
EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA**

Y

EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE GALICIA

En Mérida, a 2 de junio de 2016

REUNIDOS

D. LUÍS FILIPE PEREIRA, Presidente del Consejo Económico y Social de Portugal, designado para el cargo por la Resolución de la Asamblea de la República n.º 53/2015, publicada en el Diario da República, 1.ª serie, n. 98, 21 de mayo de 2015;

D. MARCOS PEÑA PINTO, Presidente del Consejo Económico y Social de España, nombrado por Real Decreto 1398/2010, de 29 de octubre (BOE n.º 263, de 30 de octubre de 2010), en nombre y representación del mismo, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 8.1 a) de la Ley 21/1991, de 17 de junio, de creación del Consejo Económico y Social (BOE de 18 de junio de 1991);

D. ÁNGEL J. GALLEGO MORALES, Presidente del Consejo Económico y Social de Andalucía, nombrado por Decreto 510/2012, de 6 de noviembre (BOJA núm. 220 de 9 de noviembre de 2012), en nombre y representación del mismo, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 8 de la Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (BOJA número 114 de 13 de junio de 2013);

D. GERMÁN BARRIOS GARCÍA como Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla y León, nombrado en virtud de Acuerdo 40/2013 de 6 de junio, de la Junta de Castilla y León (BOCyL n.º 108/2013, de 7 de junio de 2013) a propuesta unánime del Pleno del Consejo Económico y Social

de Castilla y León, en nombre y representación del CES de Castilla y León en uso de las competencias atribuidas por el artículo 13.4 a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Castilla y León (en redacción dada por Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León);

D^a. MARÍA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO, Presidenta del Consejo Económico y Social de Extremadura, nombrada por la Resolución de 10 de julio de 2013 del Consejero de Economía y Hacienda (DOE nº137, de 17 de julio de 2013), dando cumplimiento al Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su Sesión de 9 de julio de 2013 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/1991, de 25 de abril, de Creación del Consejo Económico y Social de Extremadura;

D^a. MARÍA CORINA PORRO MARTÍNEZ, Presidenta del Consello Económico y Social de Galicia, nombrada por Decreto de la Presidencia de la Xunta de Galicia 29/2016, do 31 de marzo, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 16 d) de la Ley 6/1995, do 28 de junio, por la que se crea el Consello Económico y Social de Galicia.

CONSIDERANDO

PRIMERO

Los Consejos Económicos y Sociales, son órganos consultivos en materia socioeconómica y laboral. En él están representadas las organizaciones económicas y sociales más representativas, que participan, mediante la emisión de dictámenes y de informes en materias socioeconómicas y laborales.



Los CES son, así, una plataforma institucional permanente de diálogo entre los agentes económicos y sociales, y de manifestación de sus opiniones ante los Gobiernos.

SEGUNDO

Que desde el inicio de su actividad, estos consejos vienen desarrollando una intensa actividad encaminada al establecimiento y consolidación de relaciones con instituciones y organismos, tanto de ámbito nacional como supranacional, al objeto de fomentar y consolidar la cultura del diálogo y la concertación social.

En el caso del presente Protocolo de colaboración, la singularidad que lo caracteriza es el hecho de que concierne a instituciones que, perteneciendo a países diferentes, Portugal y España, poseen, en el ámbito propio de las funciones que tienen asignadas, afinidades de todo orden que es necesario destacar a través de la colaboración. Así, comparten la frontera terrestre, la Raya hispano-lusa, y, por tanto, elementos históricos, culturales, sociales y económicos.

Por ello, estiman oportuno sentar las bases a través de este Protocolo, para la potenciación de las relaciones institucionales que hagan posible el avance a través del análisis y estudio de las problemáticas comunes. Con esta necesaria cooperación y acercamiento se pretende coadyuvar al desarrollo económico y social de los mismos. En el marco de la política mencionada, coincidiendo con los 25 años de la constitución de los Consejos Económicos y Sociales de Portugal, Castilla y León, y Extremadura, y contando con la adhesión del CES de España, y de los de

Andalucía y Galicia, territorios también pertenecientes a la Raya fronteriza hispano-lusa, se confirma la existencia de una voluntad común de reforzar las respectivas experiencias de diálogo social institucionalizado, a través de la colaboración entre estos Consejos.

En virtud de lo expuesto, las partes, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Protocolo de Colaboración de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Protocolo.

Constituye el objeto del presente Protocolo sentar las bases de la colaboración entre el Consejo Económico y Social de Portugal , el Consejo Económico y Social de España, el Consejo Económico y Social de Andalucía, el Consejo Económico y Social de Castilla y León, el Consejo Económico y Social de Extremadura y el Consejo Económico y Social de Galicia, para promover, conforme a sus respectivas competencias y funciones, cauces de relación, participación y cooperación, con los que se refuercen sus correspondientes experiencias de diálogo social.

SEGUNDA.- Las modalidades en que se materializará dicha cooperación podrán ser de entre las siguientes:

- Intercambio de información sobre temas o cuestiones relevantes para las instituciones.
- Organización de encuentros, seminarios y cursos, en los que puedan participar los distintos agentes representantes de los intereses

económicos y sociales de cada parte del presente Protocolo a fin de conocer su posicionamiento sobre los mismos.

- Realización de estudios e informes sobre temas que permitan un conocimiento mutuo de la realidad económica y social de ambos países.
- Asistencia técnica recíproca para el desarrollo de las acciones en que se materialice el presente Protocolo, mediante la organización de reuniones de las delegaciones pertenecientes a las Instituciones firmantes, en las que se llevará a cabo la programación, el seguimiento y la evaluación de los distintos proyectos de cooperación.
- Apoyo documental y bibliográfico, así como intercambio de publicaciones.
- Cualesquiera otras que las partes firmantes estimen, de común acuerdo, idóneas para el mejor cumplimiento de sus fines institucionales.

TERCERA.- Programas de actividades.

En aplicación de este Protocolo de Colaboración, los Consejos firmantes del mismo establecerán los programas de actividades adecuados para llevar a cabo la cooperación en las diversas modalidades previstas.

CUARTA.- Régimen económico.

El presente Protocolo no comportará obligación económica alguna para las partes firmantes del mismo.

Las modalidades y condiciones relativas a la organización de eventos serán definidas caso por caso por las instituciones, así como, el eventual reparto de las responsabilidades respectivas, según lo que defina la legislación en vigor en cada uno de los países.

QUINTA.- Carácter de las iniciativas a desarrollar.

En el marco del presente Protocolo de colaboración podrán desarrollarse entre las instituciones firmantes tanto iniciativas de carácter bilateral como de carácter multilateral, según la finalidad que la concreta actuación requiera una u otra modalidad.

SEXTA.- Posibilidad de cooperación externa.

Los Consejos Económicos y Sociales firmantes de este Protocolo, de mutuo acuerdo o por iniciativa de una parte con conocimiento y consentimiento de la otra, podrán contar, para el desarrollo de las actividades previstas, con la colaboración de otros Organismos, Entidades, Instituciones y Empresas, de carácter público o privado, que estén relacionadas con el objeto de los proyectos y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para el mayor éxito de los mismos. Así mismo, si alguna de las partes no desea participar en el desarrollo de la actividad, no impedirá que dicha actividad se lleve a cabo.

SÉPTIMA.- Duración.

El presente protocolo produce efectos desde la fecha de su firma y vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2016. Dentro de los tres meses anteriores a la finalización de su vigencia, cualquiera de las partes firmantes podrá instar su prórroga.

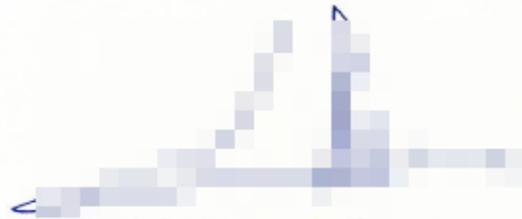
De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, suscriben el presente Protocolo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE PORTUGAL



D. LUÍS FILIPE PEREIRA

Por el CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE ESPAÑA



D. MARCOS PEÑA PINTO

Por el CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE ANDALUCÍA



D. ÁNGEL J. GALLEGO MORALES

Por el CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE CASTILLA Y LEÓN



D. GERMÁN BARRIOS GARCÍA

Por el CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE EXTREMADURA



Dª. MERCEDES VAQUERA MOSQUERO

Por el CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE GALICIA



Dª. CORINA PORRO MARTÍNEZ

El documento original ha sido efectivamente firmado